

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40
Los demás no determinados. . . . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de agosto).

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Por Real orden de 25 de diciembre de 1915 se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado correspondiente a aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de abril de 1912 para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones. Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la ley de 12 de junio de 1911 se propone.

Transecurrido ya un plazo suficiente de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos a que se refiere el artículo 21 reformado por la Ley de 29 de diciembre de 1914, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende a la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la Ley

dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas a préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario e Instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en último caso, no pudiera darse a este 50 por 100 la aplicación a que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste, o la cantidad que de él sobrare, se destinará a acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar a este concurso se presentarán en la segunda quincena del mes de agosto ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, o en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, hasta las seis de la tarde del día 31 de dicho mes, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas o que proyecte edificar, el plan trazado para llevarlas a cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de construcción o casas construídas, si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se juzguen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar, con referencia a sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus

finen el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del reglamento.

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la ley, reformado por la de 29 de diciembre de 1914, y en el artículo 98 del reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.<sup>a</sup> Durante los quince días que median del 1.<sup>o</sup> de septiembre al 15 del mismo mes, informarán las Juntas respecto de las solicitudes e informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, a su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

4.<sup>a</sup> Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del reglamento citado.

Esta Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### SECCION DE MINAS

Número 14.179

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Gerardo Mendiburu, vecino de Santander, ha presentado el 16 de junio último una solicitud de concesión de 100 pertenencias con el nombre de «Trinidad», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado La Mata, término de Abanillas, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Sur de la casa de don José Cires, y desde él se medirán al Oeste 300 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Norte 300 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al Este 1.000 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 1.000 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al Oeste 1.000 metros la 5.<sup>a</sup>, y de ésta al Norte 700 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 19 de julio de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Número 14.180

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Benito Celedonio Herrera, vecino de Santander, ha presentado el 17 de junio último una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Manolita», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Peñas Blancas, término de Revilla, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 7.<sup>a</sup> de la mina «Anita», número 6.487, y desde él se medirán al Oeste 300 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Sur 400 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al Este 300 metros, la 3.<sup>a</sup>, y de ésta al Norte 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 19 de julio de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

La Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, con fecha 29 de julio próximo pasado, dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha de hoy, inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esa provincia a don Mariano Albéniz Bustamante, y habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por este Centro, lo participo a V. S. para su inteligencia y a fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden de la Superioridad.

Santander 3 de agosto de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro. 1674-242

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha 26 de julio de 1916, ha dictado el siguiente

*Decreto de cancelación.*—De conformidad con el informe de la Jefatura de Minas, y según establecen los artículos 39 y 93 del vigente reglamento de Minas, vengo en decretar la cancelación del expediente de registro minero nombrado «Inesperada», número 14.063, renunciado sobre el terreno por el interesado, declarando sin curso y fenecido su expediente. Notifíquese al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Gobernador civil, Alonso Gullón.

Lo que, para su cumplimiento, se hace saber a los efectos consiguientes.

Santander 2 de agosto de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

# GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de la fecha, con expresión del pueblo de su residencia y edad de cada uno.

Día	N.º	PUEBLOS	NOMBRES	Edad	Clase de licencia
6	269	Escalante.....	Don Darío Jado Ocejo.....		De caza
»	270	Anaz (Medio Cudeyo).....	» Ambrosio Quintanilla.....		De armas
8	271	Ramales.....	» Angel Eguizabal.....	40	Idem
10	272	Santander, Libertad, 1, 4.º.....	» Isidoro Bobillo.....	41	De caza
»	273	Solórzano.....	» José María Sierra.....	42	De armas
11	274	Santander, calle del Sol, 17, 2.º.....	» Pedro de la Torre.....	48	Idem
»	275	Otañes.....	» Sandalio Arregui.....	42	Idem
13	276	Muriedas.....	» Gabriel Rodríguez.....		Idem
14	277	Liencres (Piélagos).....	» Pedro Hernesa Respuela.....	28	De caza
»	278	Las Rozas.....	» Luis Macho Rodríguez.....	59	Idem
»	279	Idem.....	El mismo.....		De armas
»	280	Idem.....	Don Inocencio Molaguero.....	42	Idem
»	281	Reinosa.....	» Francisco Macho.....		De caza
15	282	Potes.....	» Florencio Castela.....	43	Idem
»	283	Santander.....	» Pedro M. Crespo.....		Idem
»	284	Idem, Cubo, 4.....	» Eusebio Ganza.....	34	Idem
17	285	Término (Entrambasaguas).....	» Fernando Bringas.....	45	Idem
»	286	Idem.....	El mismo.....		De armas
»	287	Las Rozas.....	Don Ciriaco Fernández.....	48	De caza
19	288	Riva (Ruesga).....	» Ramón Ochoa.....	59	Idem
»	289	Santander, Floranes, 3, 3.º.....	» José María Loreda.....	55	Idem
»	290	Idem.....	» José María G. Loreda.....	19	Idem
»	291	Muriedas.....	» José Echevarria.....	33	De armas
20	292	Reinosa.....	» Santiago Treceño.....	30	De caza
»	293	Santander.....	» Juan Calzada.....	29	Idem
22	294	Mataporquera.....	» Juan Chaperón.....	49	Idem
»	295	Idem.....	» Francisco Chaperón.....	19	Idem
»	296	Oruña.....	» Andrés Liaño.....	31	De armas
24	297	Cayón.....	» Juan José Madrazo.....	53	De caza
26	298	Santander.....	» Ricardo Santa María Cunido, guarda particular jurado de la Sociedad «Le Port de Maliaño».....		De armas gratuita
»	299	Santa Olalla de Molledo.....	» Victoriano Fernández, auxiliar del recaudador de Hacienda de la zona de Torrelavega.....	26	Idem
»	300	Torrelavega.....	» Pedro Pajares Liébana, auxiliar del recaudador de Hacienda de la zona de Torrelavega.....	30	Idem
»	301	Reinosa.....	» Manuel Mazarrasa Argüeso.....	43	De caza
»	302	Idem.....	» Manuel Sañudo.....		Idem
»	303	Santander.....	» Eudaldo Bonet.....	45	Idem
»	304	Cubillo de Ebro.....	» Isaac Rodríguez.....	34	Idem
»	305	Santa Olalla de Molledo.....	» Victoriano Fernández.....	26	Idem
»	306	Santander.....	» Enrique G. Camino.....		De armas
27	307	Idem.....	» Ramón López Peláez.....	43	De caza
28	308	Las Rozas.....	» Ernesto Dicten.....	31	Idem
»	309	Idem.....	» Federico Grunier.....	33	Idem
»	310	Elechas.....	» Manuel Carrera Herrera.....	20	Idem
»	311	Idem.....	» Pedro Carrera Granel.....	57	Idem
»	312	Reinosa.....	» Casto de la Mora Arena.....	34	Idem
29	313	Santander.....	» Fernando Pérez García, encargado de la custodia y vigilancia del tren rápido de Santander-Madrid.....		De armas gratuita

Día	N.º	PUEBLOS	NOMBRES	Edad	Clase de la licencia
»	314	Arenas.....	Don Teodosio Tejerina Crespo.....	26	De caza
29	315	Guarnizo.....	» Toribio Ajuria Cuesta.....	31	De armas
»	316	Cartes.....	» Guillermo Laufer.....	35	Idem
»	317	Torrelavega.....	» Antonio Fernández.....	18	De caza
»	318	Hoz de Anero.....	» Pedro Ugarte.....	20	Idem
»	319	Idem.....	» Luciano Avendaño.....	33	Idem
»	320	Santander.....	» José Mirones.....	27	Idem
»	321	Idem.....	» Jesús Lavín.....	28	Idem
»	322	Monte.....	» Casimiro Lanza.....	58	Idem
»	323	Santander.....	» Eugenio Gallego.....	45	Idem
31	324	Bezana.....	» Cipriano Bezanilla.....	34	Idem
»	325	Santander.....	» Jesús Fernández.....	48	De armas
»	326	Laredo.....	» Enrique Bustillo.....	54	De caza
»	327	Incedo (Soba).....	» Pío Linares Palacio.....	41	Idem
»	328	Selaya.....	» Manuel Sanz Gutiérrez.....	52	De armas
»	329	Idem.....	» Pedro Sanz Gutiérrez.....	24	Idem

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander 31 de julio de 1916.—El Gobernador, Alonso Gullón y García Prieto.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

### Escalafón de aumento gradual de sueldo de Maestros

Ilustrísimo señor: Vistas las reclamaciones presentadas contra el Escalafón provisional de aumento gradual de sueldo de Maestros, correspondiente al bienio 1912-1913, publicado en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia del 14, 16 y 19 de junio últimos.

Resultando que no se han presentado reclamaciones contra el Escalafón por el concepto de antigüedad:

Resultando que don Mariano Lara Ramírez, en instancia recibida el día 8 del corriente mes, fuera del plazo legal señalado, solicita ser antepuesto a don Doroteo Pérez y a don Isaac de la Puente, y, por tanto, su ascenso a la primera clase por el concepto de mérito, alegando que el señor Pérez debió haber hecho ya uso del caso 1.º, y que el señor Puente está comprendido una vez en el caso 1.º bis, mientras que el reclamante lo está dos veces:

Resultando que don Nicolás Calvo Rodrigo solicita su ascenso a la clase 2.ª, exponiendo que viene figurando en la 3.ª como comprendido en el caso 2.º y que posteriormente le han sido concedidos votos de gracias y se le dirigieron comunicaciones landatorias, diciendo, además, que tiene 30 años, 6 meses y 8 días de servicios en propiedad;

Resultando que don Eustaquio Barrio y Seco solicita por medio de oficio, recibido el 12 del corriente mes, fuera del plazo señalado, que se haga constar que está comprendido, no sólo en el caso 2.º, como figura en el proyecto, sino también en el 3.º, alegando que constaban los dos casos en el Escalafón de la provincia de Palencia, en que ha cesado:

Resultando que don Pedro Sáez Hortigüela pide que se le coloque en el Escalafón antes de don Valeriano Franco, don Antonio D. Durán y don Auspicio N. Leal, ascendiendo, en consecuencia, a la 2.ª clase; que se rectifique dicho Escalafón corriendo las escalas dentro de cada clase, colocándole en el lugar que le corresponda, y que, en el caso de no estimar su reclamación, se eleve a la Dirección general con el expediente personal del recurrente y los de los señores a quienes afecta, teniendo por hecho el recurso de alzada, alegando en su favor la R. O. de 9 de mayo último relativa a reclamaciones al Escalafón de Ins-

pectores, la de 17 de octubre de 1903 y las órdenes de 25 de mayo de 1910 y 20 de septiembre de 1913 que determinan la forma de conceder los ascensos en el escalafón de aumento gradual, por el concepto de mérito:

Resultando que don Anacleto Mateo Cabeza solicita que se haga constar que está comprendido en el caso 2.º y que se le coloque antes de los señores don Manuel Peñín, don Constantino Fernández, don José A. Safont, don Julián Meléndez, don Eugenio Ortega y don Julián Monasterio, alegando que, aunque éstos tienen méritos superiores a los suyos, han ingresado posteriormente en el escalafón, y que, de prevalecer el criterio de colocar primero los de mejores méritos, se le anteponga a los señores don Leoncio Zamora, don Pedro Sáez y don Santiago Casares, por tenerlos preferentes a los de éstos:

Resultando que don Eustaquio Saeta Varas pide, por medio de oficio, que se rectifique el error de copia que se observa respecto a su nombre, que es el de Eustaquio, en vez de Eustasio, como figura en el proyecto:

Vistos el R. D. de 27 de abril de 1877, que en su artículo 3.º determina los méritos que han de tenerse en cuenta y el orden de preferencia de los mismos para los efectos del escalafón, y las disposiciones posteriores complementarias de dicho R. D.:

Considerando que don Mariano Lara Ramírez ingresó indebidamente en la 3.ª clase del escalafón en el bienio 1908-1909 declarándole comprendido en el caso 2.º del artículo 3.º del R. D. de 27 de abril de 1877, citado, sin que reuniera tal circunstancia de mérito ni en aquella fecha ni aun en la de 31 de diciembre de 1911, a que se refiere la situación de los maestros que figuran en el que ahora se rectifica, error que le permitió pasar a la clase 2.ª en el bienio siguiente como comprendido en el caso 1.º bis, haciendo uso del mismo mérito que ahora invoca:

Considerando que dicho maestro no debió ingresar, por falta de méritos, en el escalafón hasta el bienio 1910-1911, en cuyo caso habría de ascender ahora a la clase 2.ª, por lo que procede considerar virtualmente gastado el mérito que alega, por analogía a lo dispuesto por orden de 20 de septiembre de 1913 respecto de maestros que los emiten o reservan para aducirlos en ascensos posteriores:

Considerando, por otra parte, que el caso de mérito que invoca el reclamante, aunque sea repetido, ya le fué com-

putado para su ascenso a la clase 2.<sup>a</sup> en que figura actualmente:

Considerando que el señor Pérez, contra quien reclama el señor Lara, ingresó en la 2.<sup>a</sup> clase del escalafón por acuerdo de la Junta provincial de Burgos, donde ha servido, de fecha de 30 de enero de 1897, computándosele al efecto los casos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>, habiéndosele declarado comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> el 14 de febrero de 1905, y recibiendo más tarde comunicaciones laudatorias de la Junta provincial de Santander, acordadas como resultado de exámenes, en sesiones de 20 de noviembre de 1906 y 23 de mayo de 1912, lo que acusa una suma de méritos no interrumpidos que justifica cumplidamente su ascenso:

Considerando que don Isaac de la Puente, también más antiguo en la categoría que el señor Lara, pues viene figurando en la clase 2.<sup>a</sup> desde el bienio de 1899-1901 como comprendido en los casos 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup>, justifica como méritos nuevos, superiores a los del señor Lara, el caso 1.<sup>o</sup> bis y dos votos de gracias y una comunicación laudatoria de Junta local, de fechas 23 de febrero de 1902, 18 de febrero de 1909 y 11 de agosto de 1910, siendo así mismo procedente su ascenso:

Considerando que el señor Calvo y Rodrigo no ha justificado la fecha en que dió la clase gratuita de adultos ni la enseñanza a un sordo mudo, que alegaba como méritos en su primera instancia, como tampoco acredita la en que se le concedieron los votos de gracias que ahora menciona, por lo que tales méritos se suponen virtualmente gastados, como propuso la Inspección, toda vez que pudieron ser contrarios con anterioridad a su ingreso en la clase 3.<sup>a</sup>, no siendo de estimar asimismo sus servicios, pues en 31 de diciembre de 1911 contaba con 26 años y 17 días, y el último ascendido por antigüedad a la 2.<sup>a</sup> clase tiene en aquella fecha 29 años y 22 días:

Considerando que la reclamación de don Eustaquio Barrio y Seco no está hecha en forma, por lo que debe desestimarse desde luego, declarando a la vez que dicho Maestro no justifica el caso 3.<sup>o</sup> en la forma prevenida por la orden de 27 de noviembre de 1877, ni consta tampoco en su expediente personal que se lo haya reconocido la Junta provincial de Palencia, como afirma el interesado:

Considerando que don Valeriano Franco ingresó en la 3.<sup>a</sup> clase del Escalafón en el bienio de 1904-1905, declarándole entonces comprendido en el caso 2.<sup>o</sup> y reconociéndosele ahora los casos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, este último previa declaración de la Junta provincial de Santander, siendo Maestro de la Escuela de Villaverde de Pontones, de esta provincia, de que se posesionó en 4 de febrero de 1904, por lo cual forzoso es admitir que este mérito no pudo utilizarlo para su ingreso en dicho Escalafón, como es forzoso computarle también, a los efectos del ascenso que se le ha concedido, una comunicación de gracias de la citada Junta provincial de Santander de fecha 1.<sup>o</sup> de julio de 1908, todo lo cual demuestra que este Maestro, posteriormente a su ingreso en la clase 3.<sup>a</sup>, siguió empleando en la enseñanza celo y laboriosidad dignos de recompensa, que justifican su ascenso:

Considerando que don Antonio D. Durán ingresó en la 3.<sup>a</sup> clase en el bienio de 1906-1907, como comprendido en el caso 3.<sup>o</sup> con número preferente al del señor Hortigüela, que ingresó en el mismo bienio, acreditando ahora cuatro acuerdos laudatorios de Junta local, tres de ellos posteriores a su ingreso, por sus buenos servicios en la enseñanza, que justifican su inclusión en el caso 2.<sup>o</sup> y el ascenso que se le concede:

Considerando que don Auspicio N. Leal, incluido en la 3.<sup>a</sup> clase en el bienio anterior con los casos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>, acredita dos acuerdos laudatorios de Junta local y un acta,

también laudatoria de la Inspección, por lo que está asimismo bien acordado su ascenso, toda vez que sus méritos, preferentes a los del reclamante señor Sáez Hortigüela, han de seguir teniéndose en cuenta porque los revalidan los que adquirió con posterioridad:

Considerando que el señor Sáez Hortigüela no acredita mérito alguno con posterioridad a su ingreso en la clase 3.<sup>a</sup>, que, como queda dicho, tuvo lugar en el bienio 1906, 1907, pues el voto de gracias que le concedió la Junta provincial fué acordado en sesión del 19 de enero de 1901 y comunicado en 16 de febrero siguiente, como resultado de exámenes verificados en el mes de agosto de 1900, y el que le concedió la Junta local le fué comunicado por la Alcaldía en 23 de junio de 1902, por desempeñar gratuitamente la clase de adultos, méritos que tuvo que alegar forzosamente para su ingreso en la mencionada clase 3.<sup>a</sup>, ya que en su expediente personal no constan otros que pudieran estimarse a tales efectos:

Considerando que la Real orden de gracias por la asistencia de maestros al curso de trabajo manual educativo celebrado en esta capital el año 1904, que alega también el señor Sáez Hortigüela, es así mismo anterior a la fecha de su ingreso en dicha clase del Escalafón, y que, aunque así no fuera, no puede surtir efecto alguno, salvo caso de igualdad de circunstancias, según multitud de disposiciones, por no dictarse previos los requisitos que fija el mencionado artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de abril de 1877, y que, cuando constituyese mérito, en el mismo caso se encuentra el señor Durán, como consta en su expediente personal, y otros muchos maestros que no alegan tal circunstancia, porque de todos es sabido que no puede surtir los efectos que el reclamante pretende:

Considerando que la Real orden de 9 de mayo último, relativa al Escalafón de inspectores, no es aplicable al de que se trata, y que, según se observa en el del Magisterio, los errores de hecho deben en todo caso corregirse, colocando a cada uno en el lugar que le corresponda, cosa que se hizo en el de aumento gradual de sueldo de esta provincia por haberse notado que en rectificaciones anteriores, no sólo se cambió de lugar a Maestros, sino que se hicieron inclusiones y exclusiones indebidas, como se observa haciendo un ligero estudio de tales escalafones, siendo prueba de la irregularidad de este servicio el hecho de no formarse la clase 4.<sup>a</sup>, base para la inclusión en la 3.<sup>a</sup>, por todo lo cual esta Sección, para formar un Escalafón que ofrezca al Magisterio las necesarias garantías para la efectividad de sus derechos, sin lesionar los particulares de los que en el venían figurando, corrió las escalas dentro de cada clase, colocando a cada interesado en el lugar que le corresponde, como propuso la Inspección respecto a los de antigüedad, siendo evidente que no hay perjuicio alguno de derecho para el señor Hortigüela, que sigue figurando en la clase 3.<sup>a</sup> con igual opción a pasar a la 2.<sup>a</sup>, cuando por sus méritos o servicios le corresponda, independientemente, del número que se le asigna y debe ocupar:

Considerando que procede reconocer el caso 2.<sup>o</sup> a don Anacleto Mateo Cabeza, porque si bien en el Escalafón anterior no consta tal circunstancia de mérito, motivo a que obedece el que no constara tampoco en el actual, del expediente personal del interesado resulta que está justificada su petición, por lo que debe atenderse su solicitud y colocarle en el lugar que por dicho mérito le corresponda:

Considerando que procede asimismo rectificar el error de copia que se observa respecto al nombre de don Eustaquio Saeta Varas:

Esta Sección, teniendo en cuenta las disposiciones cita-

das y lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, considera procedente:

1.º Desestimar las reclamaciones de don Mariano Lara, don Nicolás Calvo, don Eustaquio Barrio y don Pedro Sáez Hortigüela.

2.º Que se reconozca a don Anacleto Mateo Cabeza el caso 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de abril de 1877, señalándole el número 54 de la 3.ª clase del Escalafón, debiendo pasar a los números 56, 58 y 60, respectivamente, don Santiago Casares Barra, don Pedro Sáez Hortigüela y don Leoncio Zamora Grijalbo.

3.º Que se entienda corregido el error de copia en el sentido que pide don Eustaquio Saeta Varas.

4.º Que con las modificaciones expuestas, se declare definitivo el Escalafón publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia del 14, 16 y 19 de junio último, expidiendo a los maestros interesados los títulos administrativos correspondientes, que deberán recoger en esta Sección, previo el debido reintegro; y

5.º Que los reclamantes no conformes con esta segunda resolución podrán acudir en alzada a la Dirección general de primera enseñanza por conducto de esta Sección, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de publicada la misma en el BOLETIN OFICIAL.

Santander 26 de julio de 1916.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Ilmo. Sr. Gobernador-presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza.

Santander 26 de julio de 1916.—Con mi aprobación, el Gobernador-presidente, Alonso Gullón.

### Escalafón de aumento gradual de sueldo de Maestras

Ilustrísimo señor: Vistos los antecedentes relativos al Escalafón de aumento gradual de sueldo de Maestras de esta provincia, correspondiente al bienio 1912-1913, publicado en los BOLETINES OFICIALES del 21, 23 y 26 de junio último, y resultando que no se ha presentado reclamación alguna, esta Sección, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, considera procedente declarar definitivo el Escalafón de que se trata, y que se expidan a las Maestras interesadas los títulos administrativos correspondientes, que deberán recoger en esta oficina previo el debido reintegro.

Santander 26 de julio de 1916.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Ilmo. Sr. Gobernador-presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza.

Santander 26 de julio de 1916.—Con mi aprobación, el Gobernador-presidente, Alonso Gullón.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Pesaguero, Partido judicial de Potes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de julio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 1359-241

## Audiencia provincial de Santander

Don José Luis García Inés, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el pleito que luego se dirá, se ha dictado el auto cuyo tenor literal dice así: Santander, a veintisiete de julio de mil novecientos dieciseis. Resultando que el veinticuatro de octubre de mil novecientos cinco se presentó ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, por Salustiano Arana Gutiérrez y José Alvarez Pérez, recurso de aquella clase contra providencia del señor Delegado de Hacienda de veintisiete de septiembre anterior por la cual resuelve una reclamación económico-administrativa de la Junta administrativa del Ayuntamiento del Astillero, en la que se les condenaba al pago de triples derechos y recargos por una supuesta introducción fraudulenta de ciento diecinueve kilogramos de tocino, y en el mismo escrito se formula demanda para obtener el beneficio de la pobreza legal;

Resultando que el Tribunal, en proveído del veintiseis del propio octubre, delegó en el Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital para la sustentación y resolución del incidente de pobreza, a quien, en su virtud, se remitió lo conducente a tal incidente, de cuya sustentación y terminación quedó pendiente el asunto principal y no se había opuesto el señor Fiscal de lo contencioso-administrativo a que así fuese, esto es, a que se acordara la suspensión en la tramitación del recurso en tanto se sustanciara dicho incidente:

Resultando que desde el doce de octubre de mil novecientos seis, en que por los recurrentes se instó el procedimiento pidiendo se recordará al Juez antes aludido la comisión que se le confiara, no volvió a producirse pretensión alguna por ellos, y preguntado dicho Juez por el estado que mantenía el incidente, contestó el trece de noviembre de aquel año que pendía de que contestase la demanda el señor abogado del Estado, y el veintidós de noviembre de mil novecientos siete, que pendía únicamente de que transcurriera el tiempo legal por si alguna de las partes solicitaba vista, y en tal situación quedaban los autos hasta diecinueve de noviembre de mil novecientos catorce, de que, de oficio, se tomaron disposiciones encaminadas a conocer el estado del incidente de pobreza, de los cuales aparece que ha sufrido extravío, y por esto se dispuso la instrucción de sumario por el delito que implicaba la desaparición de tal asunto y ordena que se requiriese a los interesados, en vista del tiempo transcurrido sin que instaran en sentido alguno, para que manifestaran si persistían en su recurso, apercibidos de que, si pasados diez días, nada dijérase, se continuará en la sustentación de la pobreza y sucesivamente de los autos principales, y como no fueran habidos y se ignorase su paradero, se les hizo saber a medio del BOLETIN de la provincia de doce de abril último, y hasta la fecha nada pidieron.

Considerando que estableciéndose por el artículo treinta y cinco de la vigente ley de lo Contencioso-administrativo y en el doscientos setenta y ocho de su Reglamento que el incidente de pobreza se debe instanciar y resolver en la forma y con los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, y disponiéndose, como se dispone en el cuatrocientos catorce de esta última ley, que cuando los autos se hallaren en primera instancia y resultara de ellos que han transcurrido cuatro años sin que ninguna de las partes haya instado su curso, pudiendo hacerlo, se tendrá por abandonada la acción y mandará anular los autos sin ulterior progreso, es evidente que habiendo transcurrido

más de ocho años desde la última noticia que se tuvo de la existencia del incidente de pobreza de que se trata y que los demandantes en él no solamente han dejado de instar, sino que hasta se ausentaron a ignorado paradero, que procede hacer la expresada declaración de abandono de la acción ejercitada en el incidente, máxime cuando en la ley de lo Contencioso-administrativo no se prevé el caso de tal abandono, por lo que aparece de ineludible aplicación para el presente caso el citado artículo cuatrocientos catorce. Se declara abandonada en el incidente de pobreza promovido por Salustiano Arenaga Gutiérrez y José Alvarez Pérez en estos autos la acción que ejercitaban para que se les concediera el beneficio de la pobreza legal en el recurso contencioso-administrativo por ellos producido ante este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo contra providencia del señor Delegado de Hacienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos cinco, por la cual se resuelve una reclamación económico-administrativa de la Junta administrativa del Ayuntamiento del Astillero en la que se les condena al pago de triples derechos y recargos de una supuesta introducción fraudulenta de ciento diecinueve kilogramos de tocino; declaramos las costas de cuenta de dichos recurrentes, a quienes se notificará este auto en la forma establecida para los de ignorado paradero y luego dése cuenta. Así lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—Justiniano F. Campa.—Ramón Pérez Cecilia.—José María J. Colomer.—José Luis García Inés.—Y para que dicho auto se pueda notificar a los interesados, expido la presente, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos acordados, y la firmo en Santander a veintinueve de julio de mil novecientos dieciseis.—José Luis García. 1363-242

## Ayuntamiento de Arredondo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre de 1916.

DIA 2 DE ABRIL.—Proceder a la vacunación y revacunación del vecindario, adquiriendo al efecto la linfa necesaria.

Nombrar al Secretario, señor Ruigómez, recaudador del impuesto de cédulas personales.

DIA 9.—Abonar 135 pesetas por el microscopio para el análisis de la triquina, adquirido para el matadero.

Abonar otras 15,30 por un tubo de linfa vacuna.

DIA 16.—Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre.

Aprobar la cuenta de gastos carcelarios del Partido, correspondientes al primer trimestre, que suman 273,46 pesetas.

DIA 25.—Prorrogar por 10 días la licencia concedida al señor Alcalde, don Juan Madrazo.

Aprobar la cuenta de alumbrado público y material del primer trimestre.

Aprobar otra cuenta de material de escritorio, modelación y correo presentada por Secretaría.

Abonar al maestro de Asón la renta de su casa habitación durante el tiempo que estuvo al frente de dicha Escuela.

Pagar otra cuenta de jornales ocupados en obras del Municipio.

DIA 30.—Declarar prófugos a los mozos siguientes: Tomás Martínez Regil, número 1; Luis Maza Revuelta, número 4; Mateo Lombana Trueba, número 8; Pedro Gómez Aja, número 9; Alejandro Abascal Madrazo, número

11; Valeriano Diego Pardo, número 12; Mateo García Abascal, número 13; Silverio Fuente Paso, número 18; Aurelio Ruiz Regil, número 15; Pedro Rasillo Abascal, número 19, y Roldán Canales Madrazo, número 20, todos del reemplazo actual.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento y Obras una denuncia de don Jenaro Ruiz sobre obstrucción de un camino en Bustablado.

DIA 7 DE MAYO.—Autorizar al señor Alcalde para que ordene pintar la plaza del pueblo y puente de Bárcena.

DIA 14.—Autorizar a don José Gómez Sáinz para que proceda al arreglo de un camino de Asón, de su peculio particular.

Adherirse a los acuerdos del Ayuntamiento de Lemona (Vizcaya), para pedir al Gobierno se conceda a S. M. el Rey Don Alfonso XIII la cruz de Beneficencia.

DIA 21.—Autorizar al Alcalde-presidente para que mande hacer el presupuesto y condiciones para la construcción de un puente nuevo en Socueva.

DIA 28.—Incluir en la lista de pobres a José Gómez Pereda y Manuel Amilivia.

### JUNTA MUNICIPAL

DIA 28 DE MAYO.—Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda autorización para aumentar los derechos de consumos en algunas especies de la tarifa.

Arredondo 16 de julio de 1916.—El Secretario, Nicasio Ruigómez.—V.º B.º, el Alcalde, Lorenzo López.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ratael Losada Aspiazu, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que don Francisco Abascal Ruiz, natural de Bustablado (Arredondo), falleció el veintinueve de abril de mil novecientos catorce en San Luis de Potosí (México), en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Petra, doña Bibiana, doña Juana y don José, y sus sobrinos Bibiana Abascal Abascal y Florentino, Gregorio y Cipriano Moral Abascal, en representación de su madre doña María Abascal Ruiz, hermana también del causante. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Ramales a tres de agosto de mil novecientos dieciseis.—El juez, Rafael Losada.—D. O. de S. S., ante mí, Sergio Coca.

Francisco Abascal Martínez, hijo de Ramón y Emilia, natural de Medio Cudeyo, en este partido, de estado casado, profesión comerciante, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Liérganes, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander a responder de los cargos que le resultan en indicada causa, hallándose decretada su prisión provisional.

Santoña 2 de agosto de 1916.—El juez, José Antonio de la Campa. 1676-242

Don Tristán Alvarez y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Godino Corral, de diez y nueve años, soltero, fogonero, hijo de Ramón y Luisa, domiciliado úl-

timamente en Peñacastillo (Santander), barrio del Pedroso, número siete, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de practicar diligencias en sumario que se le sigue por estafa; prevenido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valdepeñas a veintiocho de julio de mil novecientos diez y seis.—El Juez, Tristán Álvarez.—D. S. O. Carlos Rodríguez.

Manuel Teja Viscarolasaga, hijo de Modesto y Dolores, natural de Cubas, provincia de Santander, de estado casado, de treinta y siete años de edad, fogonero de la draga de la Junta de Obras de este puerto de Santander nombrada «Santander», domiciliado últimamente en esta referida ciudad, procesado por hurto de diez piezas de hierro a bordo de la expresada draga, en este puerto, con fecha veintinueve de enero del corriente año, comparecerá en término de treinta días ante el Juez especial de la Comandancia de Marina de Santander, teniente de Navío de la Armada, don Emilio Montero García.

Santander 3 de agosto de 1916.—Emilio Montero García. 1675-242

Agustín Ruiz Rebollo, conocido por Emilio, de 22 años, soltero, cochero, hijo de Pedro y Juana, natural de Monzón de Campos, cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice hallarse en Santander, procesado en este Juzgado por desorden público y daños, en causa número 36 del corriente año, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la calle Menéndez Pelayo, número 12, al objeto de ser constituido en prisión y de practicar con el mismo otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1671-242

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintitrés del próximo mes de agosto, y hora de las once, tendrá lugar en pública subasta, en la Sala audiencia de este Juzgado, el remate de los bienes siguientes:

Venticinco pares de alpargatas del número diecinueve, tasados en nueve pesetas.

Setenta y dos pares de alpargatas del número veinte, tasados en treinta pesetas.

Cinco pares de alpargatas del número veintiuno tasados en dos pesetas cincuenta céntimos.

Siete pares de alpargatas del número veinticuatro, tasados en tres pesetas.

Sesenta y cinco pares de alpargatas del número veinticinco, tasados en treinta pesetas.

Venticuatro pares de alpargatas del número ventiseis, tasados en trece pesetas.

Ciento sesenta y cuatro pares de alpargatas del número ventisiete, tasados en noventa pesetas.

Noventa y un pares de alpargatas del número veintiocho, tasados en cincuenta pesetas.

Treinta y ocho paquetes de cinta de distintos colores, con doce macillos o piezas cada paquete, tasados en ciento catorce pesetas.

Cuyos bienes, que en junto tienen un valor de trescientas

cuarenta y un pesetas cincuenta céntimos, se sacan a subasta para con su importe hacer efectivas las costas impuestas a Gaspar San Martín Fernández en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; y que los referidos bienes se hallan depositados en poder del alguacil de este Juzgado don Tomás Amo, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Santoña a veintiseis de julio de mil novecientos dieciseis.—El juez, José Antonio de la Campa.—El Secretario, Lic., Julio Ruiz. 1678-242

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento sacar a subasta la ejecución de las obras de arreglo del pavimento y aceras en la calle de Cádiz, del Ensanche por Maliaño, la Alcaldía, en cumplimiento de referido acuerdo, anuncia la celebración de la subasta para el día 14 del presente mes de agosto, a las doce de su mañana, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo su presidencia ó Concejal en quien delegue.

El presupuesto de las obras, que asciende a la cantidad de 7.687,12 pesetas, y los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta presentarán los licitadores sus proposiciones bajo sobre cerrado, suscritas en papel del sello de 11.<sup>a</sup> clase, reintegrado con un timbre municipal de 0,25 pesetas y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 384,35 pesetas como depósito provisional,

Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante, el cual quedará obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de la vigente instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Santander 2 de agosto de 1916.—V. Gómez Collantes.

#### Modelo de proposición

Don N..., N..., vecino de..., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones para el arreglo del pavimento y aceras de la calle de Cádiz, en el Ensanche por Maliaño, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a aquellos documentos y con la baja del (tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

Victor Velategui Traspuesto, natural de Camargo, de estado casado, profesión jornalero, de 24 años, hijo de Ignacio y Asunción, domiciliado últimamente en Camargo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander.